

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE MARZO DE 1950 } NUMERO 11.139

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 12 de 9 de febrero de 1950, por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO-LEY
Decreto Ley Nº 1 de 7 de marzo de 1950, por el cual se modifica el Decreto-Ley Nº 7 de 27 de marzo de 1949.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 22 de 28 de enero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto Nº 83 de 31 de enero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 380 de 19 de enero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resuelto Nº 4131 de 7 de octubre de 1949, por el cual se concede una licencia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO—TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 12
(DE 9 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se confieren al Organó Ejecutivo, hasta que la Asamblea se reúna en sus próximas sesiones ordinarias, las siguientes facultades extraordinarias, que ejercerá con arreglo a lo que dispone el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución:

Acápíte a) Para reorganizar el personal de la Administración Pública con el fin de equilibrar el Presupuesto de Rentas y Gastos y de asegurar el funcionamiento eficaz de la Administración, creando, suprimiendo, coordinando o centralizando departamentos, direcciones, secciones y empleos y señalando sus atribuciones y asignaciones, sin afectar el escalafón del Magisterio Nacional, ni la estabilidad consignada en la Ley 47 de 1946, en favor de Maestros y Profesores.

Acápíte b) Para establecer o modificar derechos o tasas por la prestación de servicios en los aeropuertos nacionales.

Acápíte c) Para reformar las disposiciones vigentes sobre las Instituciones autónomas del Estado, con el fin de evitar conflictos de funciones entre ellas y para mejorar su organización y administración internas, excluyendo la Caja de Ahorros, el Banco Nacional y la Universidad de Panamá.

Acápíte d) Para crear el Departamento de Recaudación dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que centralice el movimiento de todas las oficinas recaudadoras fiscales, y para crear, con ese fin, los empleos necesarios y señalar atribuciones y asignaciones.

Acápíte e) Para reglamentar el cobro de todos los impuestos, derechos, rentas y contribuciones con el fin de obtener una mejor organiza-

ción de los cobros y un mejor rendimiento de las entradas fiscales.

Acápíte f) Para reformar, adicionar o derogar las disposiciones sobre juegos de suerte y azar y sobre todo género de actividades que originan apuestas, con el fin de obtener una mejor organización y de asegurar arbitrios rentísticos, procurando impedir el acceso de las clases trabajadoras a las casas de juego.

Acápíte g) Para modificar los derechos de importación a fin de evitar perturbaciones en la economía nacional y de reducir el costo de la vida, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Economía.

Acápíte h) Para dictar las medidas que estime convenientes o necesarias con respecto a producción, consumo y precios, con el fin de reducir el costo de la vida, en desarrollo del artículo 227 de la Constitución, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Economía.

Acápíte i) Para dictar las medidas que sean necesarias o convenientes para facilitar el otorgamiento y la inscripción de préstamos con garantía de bienes muebles a fin de que éstos puedan afianzar de manera efectiva, préstamos agropecuarios, industriales o comerciales.

Artículo 2º. Se confieren también al Organó Ejecutivo, las siguientes facultades extraordinarias que serán ejercidas en la forma prescrita y para el mismo período señalado en el artículo anterior:

Acápíte a) Para que, en caso de que resulten superávits en algunas partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos, o en la percepción de rentas, después de suplidos los déficits de otras partidas, si los hubiere, se destinen preferentemente para llevar a cabo la construcción de obras públicas o el fomento de la agricultura y de la ganadería y de obras sanitarias que hayan sido autorizadas por la Ley.

Acápíte b) Para adicionar, reformar o derogar las disposiciones vigentes sobre régimen municipal, con el fin de delimitar con claridad la órbita de las funciones nacionales de la órbita de las funciones municipales.

Acápíte c) Para adoptar el plan de obras públicas correspondiente al ejercicio fiscal de 1950.

Acápíte d) Para el financiamiento y ejecución de las obras necesarias para el saneamiento, por medio de acueductos y alcantarillados, de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1022

OFICINA: Kelleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Kelleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.90
* Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

las áreas suburbanas de la ciudad de Panamá.

Acápitem) Para dictar las medidas necesarias y convenientes para el financiamiento de las obras del Puerto de Colón y para el desarrollo de las actividades y operaciones de la Zona Libre de Colón y de la Zona Libre de Tocumen.

Acápitem) Para dictar las medidas que sean convenientes o necesarias para atraer y fomentar la inversión de capitales destinados a la explotación de las riquezas naturales del país y para el establecimiento de actividades de agricultura, de ganadería, de pesca y de industrias convenientes para la economía nacional.

Acápitem) Para dictar las medidas que sean necesarias para el fomento de la agricultura, de la cría de animales, de la pesca o de las industrias, mediante protecciones o ayudas económicas, financieras, mecánicas o técnicas, y aseguramiento de mercados y precios estables para sus productos, siempre que dichas medidas no alteren las disposiciones contenidas en la Ley sobre protección de la industria pecuaria y porcina.

Acápitem) Para reglamentar la inmigración con el fin de estimular y fomentar la entrada al país de inmigrantes agricultores y de técnicos agrícolas e industriales, y con el fin de evitar la presencia de inmigrantes que al establecerse en áreas urbanas, puedan provocar una competencia perjudicial a las clases asalariadas nacionales y perjudicial al pequeño comercio nacional.

Acápitem) Para dictar las medidas que sean convenientes o necesarias en materia de inquilinato, con el fin de aliviar el problema de la vivienda, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Economía.

Acápitem) Para modificar, adicionar o derogar las disposiciones vigentes sobre adjudicaciones en venta o en arrendamiento de las tierras nacionales, con el fin de evitar el acaparamiento o adquisición de las mismas, para fines distintos de su explotación agropecuaria y con el propósito de formular y estimular su adquisición para estos fines.

Acápitem) Para proveer a la Ciudad de Colón, de urbanizaciones modernas en las áreas suburbanas, cercanas a esa ciudad, con el fin de que sirvan de barrios residenciales, tanto a las clases acomodadas como a las asalariadas.

Acápitem) Para garantizar o afianzar las operaciones que el Club de Leones de Panamá

realice, a fin de adquirir el equipo necesario para el Hospital del Niño, siempre que esta garantía no represente un valor superior a cien mil balboas (B/. 100.000.00).

Acápitem) Para reformar las disposiciones del Código de Trabajo, que reglamentan el contrato de trabajo en los barcos que se dedican al tráfico internacional, con el fin de evitar perturbaciones de carácter social y económico.

Acápitem) Para decidir de conformidad con el ordinal 7° del Artículo 118 de la Constitución Nacional, sobre la enajenación de bienes nacionales, muebles e inmuebles, cuyo valor exceda de cinco mil balboas (B/. 5.000.00).

Acápitem) Para modificar el Decreto-Ley N° 7 de 27 de agosto de 1949, relacionado con la adquisición de los terrenos, equipo y construcción de los edificios y anexos de un Hipódromo en el Distrito de Panamá, de manera que el valor de la construcción pueda pagarse por medio de bonos.

Artículo 3° Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren, serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 4° El Organo Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 5° Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 9 de 1950.

Ejetútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL VIRGILIO PATIÑO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO LEY

**MODIFICASE EL DECRETO-LEY N° 7
DE 27 DE AGOSTO DE 1949**

**DECRETO LEY NUMERO 1
(DE 7 DE MARZO DE 1950)**

por medio del cual se modifica el Decreto-Ley N° 7 de 27 de agosto de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad extraordinaria que le con-

fiere el ordinal (ñ) del Artículo 2º de la Ley N° 12 de 1950, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 3º del Decreto-Ley N° 7 de 27 de agosto de 1949, el equipo y construcción de los edificios y anexos del hipódromo a que dicho Decreto-Ley se refiere debe pagarse con el producto del empréstito cuya contratación se autoriza por medio del Art. 1º del mismo Decreto-Ley.

Que es conveniente para la Nación, con el objeto de evitar gastos, riesgos e inconvenientes que traería la necesaria negociación de un empréstito mediante la emisión de bonos para ser vendidos en mercado abierto, permitir que el costo de las obras del proyectado hipódromo sean pagadas directamente a los constructores o contratistas mediante la entrega de bonos de la emisión autorizada, siempre que haya proponentes que estuvieren dispuestos a recibir el pago en esta forma:

Que el ordinal (ñ) del Art. 2º de la Ley 12 de 1950 confiere facultad extraordinaria al Organó Ejecutivo para reformar el Decreto-Ley N° 7 de 1949 en el sentido indicado;

Que la expresada reforma autorizada por la Ley 12 de 1950, al permitir la eliminación de la suscripción del empréstito en mercado abierto hace imposible el cumplimiento de la condición consignada en el parágrafo del artículo 3º del Decreto-Ley N° 7 y, por tanto, tal condición debe tenerse por no puesta.

Que este Decreto-Ley ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 1950.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º del Decreto-Ley N° 7 de 27 de agosto de 1949, quedará así:

Artículo 3º Mediante licitación pública se efectuará la adquisición de los terrenos, del equipo y la construcción de los edificios y anexos del hipódromo. El costo de estas obras se pagará con el producto del empréstito cuya contratación se autoriza por medio del Artículo 1º de este Decreto-Ley o mediante entrega de bonos de dicho empréstito hecho directamente a los constructores o contratistas hasta el monto total de dicho costo, en cuyo caso los constructores o contratistas deberán obligarse a recibir dichos bonos en pago por su valor a la par.

Parágrafo: La compra de los terrenos será pagada por medio de bonos del empréstito que se autoriza, para lo cual el vendedor o vendedores de dichos terrenos deberán obligarse a recibir dichos bonos en pago del precio de la venta por su valor a la par.

Artículo 2º Dése cuenta de este Decreto-Ley a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 82

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Víctor Alvarez, Contador en Chiriquí, Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Félix Azael Ortega, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Mercedes Molina, Ayudante en el Almacén de Aguadulce, Sección General de Contabilidad de dicho Ministerio, con funciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas.

NORBERTO NAVARRO.

DECRETO NUMERO 83

(DE 31 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Macario Solís, Ingeniero Jefe, en reemplazo del señor Diego E. Pardo Jr.

Raúl Arosemena, Superintendente en Herrera y Los Santos, en lugar de Ananías Montenegro.

Miguel Corc6 Jr., Inspector de Obra, en reemplazo de Julio de la Guardia.

Alirio Angel Díaz, Inspector de Obra en lugar de Alberto Ferrer.

Moisés Licona, Ingeniero de Presupuestos, en reemplazo de Rafael Mezquita.

Artículo 2º N6mbrase con el carácter de ad-honorem al señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Artículo 3º Se hacen los siguientes nombramientos en la referida Sección de Caminos, Calles y Muelles, así:

Efraín García C., Inspector Asistente, en reemplazo del señor Antonio Enríquez.

Juan Ayala, Técnico de Pavimento, en lugar de Próspero H. D'Anello.

Víctor Yanis, Ingeniero Divisionario, en reemplazo de Aquilino Alvarado.

Bolívar Márquez Jr., Ingeniero Divisionario, en lugar de Agustín R. Ayala.

Abraham Juliao, Mecánico Divisionario, para llenar vacante.

Jorge Bourdett, Mecánico Divisionario, en reemplazo de Pantaleón de la Guardia.

Artículo 4º N6mbrase al señor Moisés Pianeta Fernández, Jefe del Taller de Electricidad, en reemplazo del señor Santiago Córdoba.

Artículo 5º Se nombra al señor Fernando Rojo, Arquitecto con sueldo mensual de B/. 300.00, y se le asignan funciones en la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Artículo 6º N6mbrase al señor Jorge E. Correa, Secretario Administrativo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, en lugar de Ehas Amores J.

Artículo 7º Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección General de Contabilidad, a saber:

Argentina Patiño, Contador, en reemplazo del señor José Gabriel Mata.

Ricardo R. Ramírez, Contador, en reemplazo del señor Enoch Adames Jr.

José Eusebio de Obaldía, Asistente Contador, en lugar de Luis Carlos Toureau.

Vicente Morán, Asistente Contador, en reemplazo de la señora Julieta T. de Montoya.

Silvia Sáenz, Oficinista, en lugar del señor Enrique R. Medina.

Adriana Alvarado de Niedda, Oficinista, en lugar de la señorita Guadalupe Manríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 380
(DE 19 DE ENERO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la persona de Ana Delia Tristán Peñalva, como Oficial de 2ª categoría en la Sección Administrativa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4131

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 4131. — Panamá, 7 de Octubre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Brunilda Muñoz, Empleada en el Retiro Matías Hernández, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzada, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad desde el 5 de Octubre.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el

subsidio que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable"; y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Brunilda Muñoz, la licencia de que se hace mérito, efectiva desde el 5 de Octubre;

2º La señora Brunilda Muñoz, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.-D.

El Secretario Asistente,

José M^o Herrera G.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Humberto E. Ricord, en representación de Cherrel Clyde Lacey, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N^o 133 de 13 de Julio de 1949, dictada por el Departamento de Previsión Social.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ldo. Humberto E. Ricord, apoderado de la parte actora por escrito de 18 de Noviembre del presente año, interpuso recurso de aclaración de la sentencia de fecha 15 de Noviembre de 1949 dictada en el presente negocio.

Luego por escrito de 23 de Noviembre de este año, manifiesta que desiste de la solicitud de aclaración presentada y que, oportunamente interpondrá recurso de revisión contra la referida sentencia.

El Código Judicial en sus artículos 591 y 593, estipula lo siguiente:

"Artículo 591: Toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, pueda desistir expresa o tácitamente".

"Artículo 593: El desistimiento se verifica haciéndose por escrito ante el Tribunal que conoce del juicio o incidente o que concedió el recurso, o ante el superior, según la oficina donde se encuentre el expediente. El escrito debe ser presentado personalmente al Secretario del tribunal respectivo".

Por las consideraciones anteriores, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acepta el desistimiento que de su solicitud de aclaración contra la sentencia dictada en el presente negocio ha presentado el actor por escrito de 23 de Noviembre del presente año.

Comuníquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) A. Robles.—(fdo.) Gmo. Galvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio notifico al comercio y al público en general, que por Escritura Número 366, de 3 de Marzo de 1950, extendida en la Notaría Primera del Circuito, he comprado a la sociedad "Añorbes & Ruiz, Ltda.", el establecimiento comercial conocido por la Sastrería Londres situado en la Avenida Central número 187.

Panamá, 6 de Marzo de 1950.

Rachmil Szware.

L. 11.729

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por Esso Standard Oil (Central America) S. A., contra Luis Alberto Arias, se han señalado las horas legales del día veintiseis de los corrientes, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Automóvil —pick up— estilo "armada", marca "Dodge", motor número 870042, placa de Panamá número C-7501, color azul, llantas en buen estado, avaluado por los señores peritos en trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00). El motor del vehículo se encuentra en perfecto estado".

Servirá de base para este segundo remate la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo pericial asignado al bien antes descrito, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy marzo diez de mil novecientos cincuenta.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 11.904

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Presbítero Esteban Arce, por medio de apoderado, en escrito presentado el 13 de los corrientes, denuncia la pérdida de un giro o cheque, distinguido con el número 1077 de 27 de diciembre de 1948, extendido por la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A., contra el Chemical Bank & Trust Co. de Nueva York, N. Y., a favor de Esteban Arce y por la suma de cuatrocientos setenta y cuatro balboas con treinta centésimos (B/. 474.30).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, se cita a todos los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, a fin de que se presenten al tribunal a hacer valer sus derechos.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11.587
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan José Acevedo Cedeño, promovido por Luzmila, Irenia y Juan José Acevedo Vargas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como los documentos de que se hace mención son los que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión ad-intestato de Juan José Acevedo Cedeño, desde el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, sus hijos Juan José, Luzmila e Irenia Acevedo Vargas.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1631 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel de Js. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días para que sirva de legal notificación a los interesados y puedan ejercer sus derechos, y una copia se entregará a los herederos para que lo hagan publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Tablas, Febrero 8 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 2330
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mario Bethancourt Jr. de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La sentencia proferida contra Mario Bethancourt Jr., en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, CONDENA a Mario Bethancourt Jr., varón, de veinte años tres meses de edad, sin oficio conocido, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito, a quien en la actualidad no se le conoce su residencia, declarado reo prófugo rebelde de la justicia, a la pena de dos años de reclusión que pagará en donde el Poder Ejecutivo le determine.

Se funda esta Sentencia en los artículos 2152, 2153 y 2180 del Código Judicial y 350 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese y si no fuere apelado consúltese. (Fdo.) Cristóbal Jaén M.—Herminia Sánchez R., Sria.

Se le advierte al procesado Bethancourt Jr., que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a todas las autoridades del orden polici-vo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario Bethancourt Jr., o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

CRISTOBAL JAEN M.
Herminia Sánchez R.,
Sria.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Bolívar Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Alejandro Toussieh, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el inculcado en este caso, Bolívar Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llevando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario Ad-Int., Jorge L. Jiménez".

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, trece de febrero de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.
Jorge L. Jiménez,
Secretario Ad-Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO. La sentencia proferida contra Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón trece de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal

del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Antonio Navarro Tendaro de treinta y dos años de edad, soltero, blanco, natural de Costa Rica, sin domicilio conocido portador de la cédula de extranjería número 6-26100, a sufrir la pena de dos años de reclusión en donde lo indique el Poder Ejecutivo y Marcos Antonio Alvarado de treinta y un años de edad, casado, costarricense, residente en ese entonces en Nuevo Guararé de Arraiján, comerciante, ambulante, sin cédula de identidad personal, de color blanco, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión en donde lo indique también el Poder Ejecutivo, y al pago de ambos reos de las costas y gastos procesales.

Como los procesados son juzgados y condenados como reos ausentes notifíqueseles esta sentencia por Edictos fijados y publicados en la Gaceta Oficial por término que indica la Ley.—Cópiese, notifíquese, y si no fuere apelado consúltese.—El Juez (fdo.) Cristóbal Jaén M.—La Secretaria, (fdo.) Herminia Sánchez R."

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Navarro Tendaro y Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Navarro Tendaro y Alvarado, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria.

Herminia Sánchez R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis César Serrano, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Phillip Freund, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicado en este asunto, Luis César Serrano, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración indagatoria, en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho individuo hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de dicho sujeto arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario Ad-Interim, Jorge L. Jiménez".

Se advierte al emplazado, Luis César Serrano, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo

las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las cuatro de la tarde del día de hoy, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

Jorge L. Jiménez,

Secretario Ad-Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Guzner (a) Cuba, panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del citado Alfredo Guzner (a) Cuba, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite la señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 157

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales descritas en el enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Valeria García, de 24 años de edad, panameña, natural de Tucutí, Provincia del Darién, vecina de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y residente en el número 28-21294, como autora del delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista oral de la causa en audiencia pública se verificará a partir de las nueve de la mañana del día tres de Junio próximo, para la cual la enjuiciada deberá proveer los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Barnaschina.—Srio. M. J. Ríos".

Se advierte a la enjuiciada Valeria García que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su inter-

vención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada, a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 158

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal De Lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminia" contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordenase su acumulación a éste, para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de

apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas.

Oportunamente se abrirá esta causa a pruebas y señalará fecha para la audiencia.

Oficiése al Sr. Inspector General de la Policía Secreta Nacional para que dicte las medidas conducentes encaminadas a capturar a Gabriel Alvarez y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gabriel Alvarez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Absolutoria N° 15.—Francisco Antonio Garrido. Lesiones Personales.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Francisco Antonio Garrido, de generales conocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artos. 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2345, 2350.

Léase, cópiese, notifíquese y consítese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Sr. M. J. Ríos". Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy dos de marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)